



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00107 00
ASUNTO	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES DE MÉRITO. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Incorpórese el pronunciamiento que hiciera la parte actora de manera oportuna a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (Archivo 32, folios 626-638).

Así mismo, surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a las que se pronunciara la parte actora, integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P., por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES 3 Y JUEVES 5 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 AM**

Se advierte que la audiencia habrá de realizarse en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE O MICROSOFT TEAMS por cuenta de la pandemia del COVID 19 que obliga al trabajo preferiblemente en casa. Sin embargo, si cambian las condiciones de la forma de realización de la audiencia, lo cual estará supeditado a las directrices del Consejo Superior, habrá de notificarse con la debida antelación la decisión.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes demandante SANDRA PATRICIA GALLEGO VERGARA, MARÍA OLIVA VERGARA RENDÓN y LINA MARCELA CARO CANO quien actúa en nombre propio y en representación de SARA GALLEGO CARO, demandada JHOAN ARBOLEDA RAMÍREZ, ISABEL URREGO ZAPATA y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA; así como la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA

S.A., éstas últimas a través de sus representantes legales y, los respectivos apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede así:

PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la subsanación a la demanda, discriminadas en el archivo 04, folios 426-428 del expediente.

De conformidad con el artículo 175 del CGP, se acepta el desistimiento de la prueba documental aportada en el escrito de demanda -Certificación de Liliana María Betancur en calidad de Gerente de la Distribuidora L. Betancur-, en virtud a que la misma no resulta útil para el proceso, la cual se discrimina en el numeral 26 de las pruebas documentales (archivo 04, folio 427).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandados Jhoan Arboleda Ramírez, Isabel Urrego Zapata y Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda. a través del Representante Legal Diego Hernán Montoya Moreno o quien haga sus veces,

quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandante.

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores Luz Matilde Vergara Rendón, Clara María Vergara Rendón, María Leonarda Gallego, Martha Lilia Ortiz y Elkin Darío Montoya Vásquez, quienes declararán sobre el daño moral causado; Marta Elena Rojas Aristizábal (agente de tránsito) y Yhonier Alberto Arteaga Morales (Policía) sobre los hechos de la demanda; la parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de los testigos, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

-DICTAMEN PERICIAL:

En el momento procesal oportuno se valorarán los dictámenes periciales presentados por la parte demandante:

-El elaborado por el Dr. Carlos Alberto Tobón Barco (físico forense) a efectos de definir las causas del accidente de tránsito entre Jhoan Arboleda Ramírez, conductor del vehículo de servicio público -taxi- de placas SMT 625, y Juan David Gallego Vergara como conductor de la moto de placas ORL 07D.

-El elaborado por el Dr. Rodrigo Andrés Tobón Palacio a efectos de determinar la existencia y grado de afectación de la salud mental de cada uno de los demandantes; y probar el daño moral.

Se acepta la solicitud de interrogar a los peritos: Carlos Alberto Tobón Barco y Rodrigo Andrés Tobón Palacio, de acuerdo a los peritajes aportados con la demanda.

Previo a acceder a dicha solicitud frente al señor Alejandro Espinel Sánchez, deberá aclarar dentro de la ejecutoria del presente auto, quien es; pues no reposa información de aquel dentro del asunto.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes Sandra Patricia Gallego Vergara, María Oliva Vergara Rendón, Lina Marcela Caro Cano quien actúa en nombre propio y en representación de Sara Gallego Caro, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte actora.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes Sandra Patricia Gallego Vergara, María Oliva Vergara Rendón y Lina Marcela Caro Cano quien actúa en nombre propio y en representación de Sara Gallego Caro, quienes absolverán las preguntas que les formulará la mandataria de la parte demandada.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 262 del CGP se cita a la audiencia inicial a las personas que suscribieron los siguientes documentos aportados por la parte demandante, para que ratifiquen su contenido:

- Certificación de ingresos expedida por la Gerente de LAR Proyectos.
- Peritaje realizado por el físico forense Carlos Alberto Tobón Barco.
- Peritaje realizado por Rodrigo Andrés Tobón Palacio.

JHOAN ARBOLEDA RAMÍREZ**-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

De conformidad con el artículo 262 del CGP se cita a la audiencia inicial a las personas que suscribieron los siguientes documentos aportados por la parte demandante, para que ratifiquen su contenido:

- Certificación del 15 de septiembre de 2017 suscrita por Marisela Arango V. - Directora Administrativa y Financiera de LAR Proyectos, quien deberá aportar: 1. El contrato de prestación de servicios suscrito entre la empresa LAR Proyectos y el señor Juan David Gallego Vergara quien se identificaba con la C.C. 71.291.346.
- Planillas de la afiliación al sistema de seguridad social (salud, riesgos profesionales, pensión y cesantías) del señor Juan David Gallego Vergara quien se identificaba con la C.C. 71.291.346.
- Evaluación Neurocientífica de validez del testimonio suscrita por el señor Henry Castillo (archivo 03, folios 376-380).
- SE NIEGA la ratificación del documento suscrito por la señora Liliana María Betancur en calidad de Gerente de la Distribuidora L. Betancur (archivo 03, folio 266), por cuanto la parte actora desistió de dicha prueba documental como se dijo en líneas precedentes.

-OFICIOS:

Se accede a la solicitud de oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. para que remita con destino a este proceso la documentación

e información relacionada con la afiliación, empleador y salario con el que cotizaba el señor Juan David Gallego Vergara quien se identificaba con C.C. 71.291.346. Por parte de la Secretaría del despacho se expedirá el oficio el cual deberá ser diligenciado por la parte que solicitó la prueba.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de las demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará la apoderada de la parte demandada.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del demandado JHOAN ARBOLEDA RAMÍREZ, quien absolverá las preguntas que le formulará la abogada.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

SE NIEGA la exhibición de documentos atinentes a la señora Liliana María Betancur, habida cuenta que la parte actora desistió de la documentación por ella suscrita, como ya se dijo.

Empero, se accede a la solicitud de exhibición que solicita la parte demandada en relación a los documentos suscritos por la señora Marisela Arango -Directora Administrativa y Financiera de LAR Proyectos-, y por tanto se cita para que en audiencia inicial exhiba: 1. El contrato de prestación de servicios suscrito entre la empresa LAR Proyectos y Juan David Gallego Vergara quien se identificaba con C.C. 71.291.346; 2. Planillas de afiliación a la seguridad social ((salud, riesgos profesionales, pensión y cesantías) del señor Juan David Gallego Vergara.

ISABEL URREGO ZAPATA

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de las demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará la apoderada de la parte demandada.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda, discriminadas en el archivo 23, folio 562 del libelo.

-RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y CONTENIDOS y RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

SE NIEGAN por cuanto no especifica "los documentos aportados como prueba documental por la parte demandante", "los que se aporte dentro de la contestación a la demanda", ni los documentos emanados de terceros sobre los cuales se efectuaría el reconocimiento y la ratificación; toda vez que la prueba documental que reposa en el expediente es bastante voluminosa.

LLAMADA EN GARANTÍA UNO - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

-DOCUMENTALES:

NO SE ACEPTA la oposición al decreto de la prueba documental aportada por la parte actora en relación a la Certificación de ingresos suscrita por la Directora Administrativa y Financiera de LAR Proyectos, por cuanto ésta si reposa en el expediente.

Sin pronunciamiento de fondo frente a la certificación expedida por la señora Liliana María Betancur, habida cuenta que la parte demandante desistió de tal prueba.

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas con la contestación al llamamiento en garantía, discriminadas en el archivo 10, folio 63-64 del Llamamiento Cdo 2.

-TESTIMONIALES:

El apoderado de la llamada en garantía solicita que los testigos decretados se limiten al objeto de la prueba, pues los mismos no fueron testigos presenciales del accidente. Solicita la participación en la prueba testimonial solicitada por la parte actora y las demandadas.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de las demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el letrado de la llamada en garantía.

-OFICIOS:

Se accede a la solicitud de oficiar a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. para que le informe al despacho que consumos han tenido las pólizas con las cuales se realiza el llamamiento en garantía, pues la global se encuentra próxima a agotarse. Por parte de la Secretaría del despacho se expedirá el oficio el cual deberá ser diligenciado por la parte que solicitó la prueba.

PRUEBA COMÚN ENTRE JHOAN ARBOLEDA RAMÍREZ y la LLAMADA EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (UNO).

-CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: (aportado por la parte demandante)

Teniendo en cuenta que solicita la contradicción del dictamen de "reconstrucción de los hechos" y de los dictámenes psicológicos efectuados a las demandantes Sandra Patricia Gallego Vergara, María Oliva Vergara Rendón y Sara Gallego Caro aportado por la parte demandante, se cita a la audiencia inicial a quienes los elaboraron: CARLOS ALBERTO TOBÓN BARCO y RODRIGO ANDRÉS TOBÓN PALACIO, respectivamente; para que se puedan ejercer tal derecho de contradicción de parte del demandado, de conformidad con el artículo 228 del C.G. del Proceso.

LLAMADA EN GARANTÍA DOS - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la llamante en garantía Isabel Urrego Zapata, quien absolverá las preguntas que le formulará el abogado de la llamada en garantía.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas con la contestación al llamamiento en garantía, discriminadas en el archivo 05, folio 5 del Llamamiento Cdo 3.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>047</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>6 de abril de 2021</u></p> <p align="center">VERÓNICA GÓMEZ MONCADA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b8320575a4f8a84eab7dba2870dc759740baeb22ac0a82339904434a54c7b45

Documento generado en 05/04/2021 10:22:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**